



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 4400/16

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

-- VISTO: -----

--La Ley XXIV N° 13 y Ley II N° 33, el art. 768 del Código Civil y Comercial, y lo dispuesto por los Acuerdos N° 4371/16 y N° 4372/16; y -----

-- CONSIDERANDO: -----

-- Que por los Acuerdos N° 4371/16 y N° 4372/16, se dispuso -entre otros puntos-, aprobar el Protocolo de Gestión de Tasa Judicial y las Plantillas, que como anexo I y II respectivamente, formaran parte integrante de dichas normas.

-- Que los Protocolos aprobados en las normas precitadas previeron que el sistema informático efectuará en forma automática la liquidación del importe resultante del certificado de deuda con más sus intereses, tomando al efecto la tasa de interés vigente al mes inmediato anterior a su cálculo.

-- Que asimismo, se consignó que la boleta emitida utilizando el enlace del Sistema Serconex sería válida para su pago durante el mes de emisión, pero sólo servirá como instrumento de pago en la fecha en que éste se registrare. En efecto, en la liquidación no se considerarán los días del mes de pago sino que se tomarán como cierre el último día del mes anterior al pago.

-- Que surge como necesario definir la tasa de interés a aplicar para que el sistema informático efectúe las liquidaciones.

-- Que es facultad del Superior Tribunal de Justicia reglamentar lo concerniente a la acreditación del pago de la Tasa Judicial y, en general, todo lo necesario para la aplicación de la ley especial de tasas (conf. art. 11 inc. a) y e). Facultad ratificada por Ley II N° 33 de Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial.

-- Que en relación a la tasa de interés utilizada para el cálculo de la deuda de Tasa Judicial la Ley XXIV N° 13 nada expresa;

-- Que el Código Fiscal de Chubut -Ley XXIV N° 38, antes Ley 5450- de aplicación supletoria en la especie establece en su art. 38° que la tasa de interés y su mecanismo de aplicación será establecida por el Ministerio de Economía y Crédito Público;

-- Que dentro de dichas facultades el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia estableció por la Resolución N° 23/16 una tasa de interés del 3% mensual a partir del 1 de marzo del corriente año, para el cálculo de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas;

-- Que siendo el tributo recaudado por un Organismo distinto de la DGR y dadas las facultades reglamentarias del STJ, corresponde a éste Poder disponer la tasa de interés moratoria;

-- Que el STJ entiende como más adecuada que la tasa de interés a aplicar respete la utilizada reiteradamente por los Tribunales Provinciales cuando las partes o las leyes especiales no hubieran determinado un tasa particular;

-- Que aplicar como regla al deudor moroso del tributo judicial la tasa de interés activa promedio mensual que informa el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de

descuentos de documentos comerciales, resulta la más ajustada para indemnizar el daño moratorio ya que, dicha tasa se encuentra en consonancia con el mercado local de capitales y con lo dispuesto por el art. 768 del Código Civil y Comercial, que sobre el particular reza "...A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determina: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central";

--Que por lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo,

-----**ACUERDA**-----

--**Artículo 1º.- APLICAR** la tasa de interés activa promedio mensual que informa el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuentos de documentos comerciales a las deudas por Tasa de Justicia y Multa, vigente al mes inmediato anterior a su cálculo.

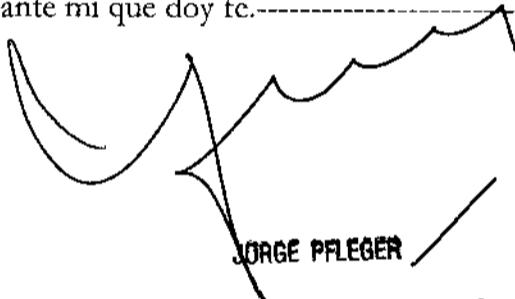
--**Artículo 2º.- RECORDAR** a los Tribunales y a los contribuyentes que para el cálculo de la deuda con más los intereses previsto en los Protocolos de Gestión de Tasa Judicial el Sistema Informático informará en el sistema Libra y Serconex, respectivamente, el importe de deuda calculado al último día inclusive del mes inmediato anterior y que dicho importe será válido en el curso de todo ese mes.

--**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

No siendo para más se da por finalizado el Acuerdo, firmando los Sres. Ministros de Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



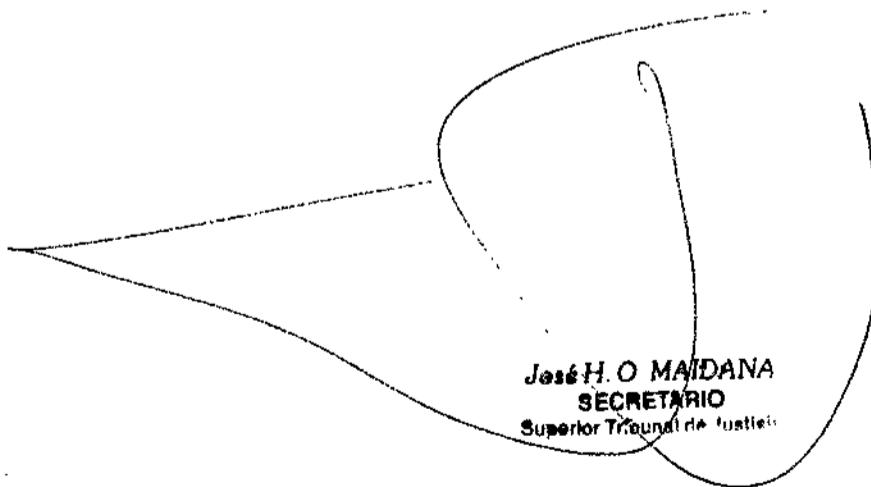
ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



JORGE PFLIEGER



DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia